

COPIA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa 11:00 a.m.
RECIBIDO
21 AUG 2013 C. G. [Signature]
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

CONTRATO No. CEL-4840-S

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de [redacted] años de edad,
Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,
con Documento Único de Identidad número:
[redacted]
y Numero de Identificación Tributaria:

[redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad
de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del
domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos
catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a
quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL",
personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General
Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de
noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Vallente
Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad
de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General
Administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución,
comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios,
escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el
cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el
presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia
legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma,
por una parte, y por la otra;

JULIO ERNESTO HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, de [redacted] años de edad,
empleado, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Administrador y
representante legal de la sociedad CONSULTORES DE CENTROAMERICA Y EL
CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

Contrato N° CEL-4840-S/1

[Signature]

CONDECA, S.A. DE C.V., de este domicilio, a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista" o "la consultora", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de Asesoría de Seguros para la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del río Lempa. Todo de acuerdo a las estipulaciones del presente contrato y a la oferta técnica de la contratista de fecha 12 de julio de 2013.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DEL SERVICIO

La Contratista deberá proporcionar a través de su personal, los servicios de asesoría en materia de seguros, sin estar limitado a:

- a) Análisis, revisión y propuesta de mejora del programa de seguros vigente de CEL, que comprende las siguientes pólizas de seguro:
 - i) Todo riesgo, rotura de maquinaria y pérdida consecucional
 - ii) Automotores
 - iii) Responsabilidad civil
 - iv) Vida colectivo
 - v) Médico hospitalario

- b) Brindar asesoría en el análisis de riesgos a los que la institución está expuesta, de acuerdo a ello realizar recomendaciones sobre necesidades y servicios de seguros a adquirir, en la cual se considere nuevos seguros y/o coberturas; eliminación de seguros innecesarios, así como opciones de modificación que impliquen mejores condiciones de cobertura y servicio.

Contrato N° CEL-4840-S/2



- c) Asistencia para el trámite de reclamos. En los casos en que las compañías de seguros nombren ajustadores de pérdidas, la Contratista deberá de participar con el soporte técnico, así como también en las visitas que se realicen para la verificación del siniestro.
- d) Participar conjuntamente con los inspectores nombrados por los reaseguradores, en las auditorías de riesgo y/o inspecciones en Centrales Hidroeléctricas
- e) Preparar y/o formular las Especificaciones Técnicas para la contratación de las pólizas de seguro.
- f) Análisis de las ofertas, la presentación de resultados y recomendaciones a la Administración Superior de CEL, para la contratación de pólizas de seguro.
- g) Seguimiento a la administración de todas las pólizas contratadas por CEL.
- h) Previo al vencimiento de las pólizas, deberá presentar un informe conteniendo recomendaciones de coberturas a incluirse en las futuras contrataciones; asimismo, deberá presentar un informe sobre la siniestralidad de las pólizas y formular las recomendaciones del caso.
- i) Asesoría por pedido especial
- j) Identificación y análisis de riesgos en los procesos de licitación de construcción de obras civiles y/o montaje de equipos que realice CEL a través de terceros o por administración.

Contrato N° CEL-4840-S/3



- k) Cualquier otra asesoría que requiera CEL y que sean dentro del ámbito de competencia de la Contratista.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a. La garantía;
- b. Oferta de la contratista de fecha 12 de julio de 2013.
- c. Adjudicación de fecha 29 de julio de 2013.

El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES DEL SERVICIO

- a) Servicios a demanda

Los servicios relacionados a las etapas de adquisición y contratación de seguros, serán desarrollados únicamente a demanda de la institución, quien podrá solicitar a su conveniencia reuniones con personal de la Contratista, para la elaboración y/o revisión de documentos, opiniones técnicas y otros apoyos similares de acuerdo a sus necesidades.

- b) Confidencialidad

La Contratista se compromete a mantener plena confidencialidad de la información que la CEL le confíe y bajo ninguna circunstancia podrá entregarla



a persona, empresa o institución alguna; ni tampoco hacer uso de la misma para fines distintos para los que fue entregada, sin la previa autorización escrita de la institución. Así también, la Contratista deberá informar sobre cualquier comunicación que reciba o gire las empresas aseguradoras ofertantes o contratadas por la Institución.

ARTÍCULO 5º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE DE LOS SERVICIOS

El plazo para la ejecución del servicio será de cinco (5) meses, contados a partir del día 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total estimado del presente contrato es hasta por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,000.00).

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del año 2013, y serán cargados al CODENTI 067, Específico de Gasto 54599 Unidad Administración de Riesgos.

Contrato N° CEL-4840-S/5



ARTÍCULO 8º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Los pagos serán efectuados, mediante pago directo (Según requiera la contratista: Abono a cuenta o cheque).

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado por medio de cinco (5) cuotas mensuales de NUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,400.00), en un plazo de veintiún días hábiles, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la administradora del contrato, en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

c) Condiciones de Pago

Los pagos del presente contrato se realizarán según el siguiente detalle:

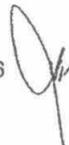
La CEL pagará a la contratista, posterior a la presentación del comprobante de crédito fiscal correspondiente, debidamente autorizado por la administradora del contrato, debiendo anexar el informe aprobado por la Jefe de la Unidad de Administración de Riesgos de CEL.

Los pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones antes relacionadas y únicamente para el primer pago se deberá anexar también la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista y su personal se obligan a lo siguiente:

Contrato N° CEL-4840-S/6



- a) Guardar la confidencialidad de la información que se le proporcione y de las recomendaciones que formule; en consecuencia, no podrá utilizar o proporcionar para fines ajenos a lo pactado, información que CEL le proporcione, así como la que se genera a través de las aseguradoras involucradas desde cualquier punto de vista con CEL.

- b) A no orientar sus recomendaciones buscando beneficios particulares para sí misma.

ARTÍCULO 10°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,700.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un período de seis (6) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 11°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Quando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables a la misma,

Contrato N° CEL-4840-S/7



en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 12º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos si los hubieren hecho.

En el contrato de servicio, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de proporcionar por incumplimiento parcial del contrato.



Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN

CEL podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, para lo cual se emitirá el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,944.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,507.96), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena

Contrato N° CEL-4840-S/9



de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es la licenciada Emma Segura Ramírez de la Unidad de Administración de Riesgos, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP.

ARTÍCULO 15°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la ejecución de los servicios está siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, la CEL podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

Contrato N° CEL-4840-S/10



ARTÍCULO 16°.- TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

CEL se reserva el derecho de dar por terminado, sin responsabilidad alguna, el nombramiento como "Asesor de Seguros de CEL" por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de la Contratista a las obligaciones consignadas en la oferta técnica
- b) Cuando a criterio de CEL no convenga a sus intereses;
- c) Cuando la Contratista no cumpla con los planes de trabajo establecidas en su Oferta Técnica.
- d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista
- e) Cuando así lo determine la Comisión, sin necesidad de expresar motivos

En cualquier situación se dará aviso por escrito a la Contratista del retiro de su nombramiento y a las compañías aseguradoras con que hubiere suscrito pólizas.

ARTÍCULO 17°.- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Contrato N° CEL-4840-S/11



Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

De no llegar a un acuerdo, se procederá conforme lo señalado en el Artículo 20°. JURISDICCION, de este contrato.

ARTÍCULO 18°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Siempre que la Contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), previa emisión del Acta de Recepción, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la licenciada Angélica María Osorio de Cruz, Jefe de la Unidad Administración de Riesgos, como se detalla a continuación:

Al Fax: (503) 2211-6246; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Contrato N° CEL-4840-S/12



Asunto: Contrato No. CEL-4840-S; y

A la contratista en: Colonia "Gral. Manuel José Arce", Avenida Marina Nacional, NO. 11-F, San Salvador, teléfono: 2205-2900.

ARTÍCULO 20º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador, y se someten a la competencia de sus tribunales.

ARTÍCULO 21º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

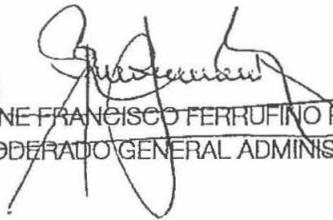
En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

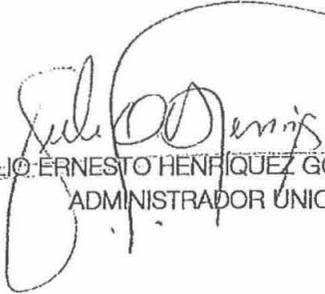
San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CONDECA, S.A. DE C.V.




RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS
PODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO


JULIO ERNESTO HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR UNICO



[A long, thin, diagonal line, likely a signature or a mark, extending from the top left towards the bottom right.]



En...

Identidad número
de identificación tributaria

con número

quien actúa en su calidad de administrador único y representante legal de la sociedad "CONSULTORES DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CONDECA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero siete nueve seis-uno cero cuatro-cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Álvaro Emilio Marino, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS, del Libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, el quince de noviembre de un mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual consta que su denominación, domicilio y naturaleza son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la sociedad corresponde al administrador único propietario de la sociedad, quien durará en sus funciones un periodo de cinco años; b) certificación extendida el día ocho de junio del año dos mil doce, por la señora Marta Verónica González de Henríquez, por medio de la cual consta que en el folio número siete del libro de actas que al efecto lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número dos/dos mil doce de Junta General Ordinaria de Accionistas en cuyo punto único se nombra al administrador único propietario y suplente, resultando electo como administrador único propietario el señor Julio Ernesto Henríquez González, para el periodo comprendido del ocho de junio del año dos mil doce al ocho de junio del año dos mil diecisiete, inscrita al número CIENTO VEINTIOCHO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el doce de julio de dos mil doce; y en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA-S, que consta de veintiún artículos, el cual han suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él



aparecen, así como propias de sus respectivas representadas, las obligaciones correlativas consignadas en dicho contrato, por medio del cual la sociedad "CONSULTORES DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CONDECA, S.A. DE C.V.", en adelante denominada "la contratista", se obliga a brindar a la CEL los servicios de Asesoría de Seguros para la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del río Lempa. Todo de acuerdo a las estipulaciones del presente contrato y a la oferta técnica de la contratista de fecha doce de julio de dos mil trece. El plazo para la ejecución del servicio será de cinco meses, contados a partir del día uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. El monto total estimado del presente contrato es hasta por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el cual será pagado por la CEL. El monto será pagado de conformidad a lo establecido en el Artículo Octavo Forma y Condiciones de Pago del contrato mencionado. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido íntegro de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido, y firmamos. DOY FE.-

